

## RESOLUCIÓN N° –RO- GADPR-V-15-2022 ACTA ORDINARIA N° AO-GADPRV-15-2022

**SR. ALIRIO PERALTA RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE VICHE**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce a las juntas parroquiales rurales como gobiernos autónomos descentralizados, los cuales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**QUE**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagonista en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación Pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)”*;

**QUE**, El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; y particularmente consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión.

**QUE**, el COOTAD en su **Artículo 63.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán



integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

**QUE**, el literal “a” del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial promover el desarrollo sustentable de su circunscripción parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**QUE**, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

**QUE**, conforme el artículo 6 del COOTAD señala que inclusive ninguna función de Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía propia de los gobiernos autónomos, encontrándose especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos el privar de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por la ley, o hacer participar de ellos a otra entidad(literal d); obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia (literal h); Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias; emitir dictámenes o informes respecto de las resoluciones y demás actividades propias del gobierno, por cuanto la inobservancia de esta y otras disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público.

**QUE**, el literal “a” del artículo 67 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización dentro de las atribuciones de la Junta Parroquial Rural le corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

**QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en sesión ordinaria en Pleno, realizada el día jueves 01 de diciembre del 2022, con la presencia de los señores: José Alirio Peralta Rodríguez (Presidente), Lcda. Carla Cevallos Portocarrero, Sr. Richar Solórzano Obando (Vocal), Lcdo. Geovanny Javier Cortez Martillo (Vocal), tomaron la siguiente resolución:

En uso de sus facultades legales;

## RESUELVEN:

**Art. 1.- DESESTIMAR**, la solicitud presentada por el señor Teniente Político mediante oficio 001 T.P.V.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, en la Parroquia Viche, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, a los 01 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.



Sr. Alirio Peralta Rodríguez  
PRESIDENTE DEL GADP VICHE



Lcda. Maritza Guerrero Rogel  
VICE-PRESIDENTE DEL GADPR VICHE

Lcda. Carla Cevallos Portocarrero  
1er VOCAL DEL GADPR VICHE



Sr. Richar Solórzano Obando  
2do VOCAL DEL GADPR VICHE



Lcdo. Geovanny Cortez Martillo  
3er VOCAL DEL GADPR VICHE



# GAD PARROQUIAL VICHE



Unidos Somos Más

Alirio Peralta

Presidente

2019-2023

Decreto 80 del 21 de Enero de 1941

Publ. Reg. Oficial N° 142 del 18 de Febrero de 1941

**CERTIFICO:** Que la presente resolución fue dada por acuerdo unánime en sesión realizada el día jueves 01 de diciembre del 2022.

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Parroquial Rural de Viche



Sr. Alexander Zambrano V.  
SECRETARIO

Sr. Wilson Alexander Zambrano Villagómez  
SECRETARIO DEL GADPR VICHE

